



LINEAMIENTOS DE LAS COMISIONES REVISORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

El Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, con fundamento en el artículo 7, fracción XII, del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ha establecido el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Política de Estado en la materia, en particular el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica y tecnológica, el impulso a la investigación de frontera en todos los campos del conocimiento, la atención de problemáticas nacionales, el desarrollo de tecnologías estratégicas e innovación abierta y el acceso universal al conocimiento y a los beneficios del progreso científico y tecnológico, entre otros.

Que su conducción, operación, objetivos, funciones, organización y reglamentación interna se encuentra prevista en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020.

Que el SNI, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento, cuenta con Comisiones Revisoras cuyo funcionamiento se regulará por los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General.

Que la conformación de las Comisiones Revisoras, así como su operación y funcionamiento debe realizarse en términos del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LAS COMISIONES REVISORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la conformación, operación y funcionamiento de las Comisiones Revisoras del SNI, así como establecer las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de sus actividades.

Artículo 2.- Las Comisiones Revisoras tendrán por objeto elaborar dictámenes y recomendaciones al Consejo General del SNI respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por los investigadores, que les presente la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

Dichos dictámenes y recomendaciones se realizarán con base en el análisis exhaustivo del caso, en metodologías objetivas, imparciales, transparentes y respetuosas de la pluralidad epistémica, según las diversas áreas del conocimiento y a partir de criterios de inclusión social, equidad institucional y equilibrio regional.

Asimismo, los dictámenes y recomendaciones se sustentarán en la trayectoria, la conducta ética y los méritos académicos y profesionales de los recurrentes, en la calidad de su quehacer humanístico, científico, tecnológico o de innovación, en sus aportaciones al progreso científico y tecnológico, en la incidencia de su obra en la atención y solución de problemáticas nacionales, incluidas las relacionadas con aspectos socioambientales, en su participación en la formación de profesionales,





jóvenes investigadores, grupos de trabajo y redes de investigación, y en su contribución a la promoción del acceso universal al conocimiento y a los beneficios del progreso científico y tecnológico, así como al fortalecimiento de las vocaciones científicas en edades tempranas.

Los dictámenes y recomendaciones que emitan las Comisiones Revisoras estarán debidamente fundados y motivados, y observarán el principio constitucional de igualdad y no discriminación. Las Comisiones Revisoras estarán obligadas a identificar parámetros objetivos de evaluación conforme a los criterios referidos. Asimismo, deberán realizar un análisis caso por caso, mediante una ponderación objetiva, razonable y justificada de los elementos presentados por el solicitante.

Artículo 3.- Con excepción de las Comisiones Transversales, por cada área del conocimiento indicada en el artículo 12 del Reglamento del SNI habrá dos Comisiones Revisoras, la Comisión Revisora Nivel 2 y la Comisión Revisora Nivel 3.

Cada una de las Comisiones Revisoras se integrará por lo menos con siete miembros, que serán designados, según corresponda, de entre los investigadores del SNI niveles 2 o 3, por la Dirección General del CONACYT, a través de la Secretaría Ejecutiva del SNI; esta última procurará que en la integración de las Comisiones exista equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones, y designará al presidente de cada Comisión Revisora de entre sus integrantes.

Artículo 4.- El cargo de miembro de una Comisión Revisora será honorífico, personal e intransferible, durará un año y corresponderá a la Convocatoria relativa al año del nombramiento.

En el desempeño de su cargo, los miembros de las Comisiones Revisoras estarán obligados a conducirse bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad.

Artículo 5.- Los nombres de los integrantes de cada Comisión Revisora se harán del conocimiento público con oportunidad a través del portal del CONACYT.

Artículo 6.- La Dirección de Vocaciones Científicas y SNI formará las Comisiones Revisoras Pre-evaluadoras que sean necesarias para apoyar los trabajos de las Comisiones Revisoras y, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del SNI, designará a sus integrantes de entre los investigadores del SNI niveles 1, 2 y 3, los que durarán en el cargo el tiempo necesario para desahogar los recursos de reconsideración de ese año que le sean asignados.

Artículo 7.- Los integrantes de las Comisiones Revisoras Pre-evaluadoras elaborarán opiniones particulares sobre los casos que se les asigne, no obstante, aquellos que sean investigadores del SNI nivel 1 sólo podrán opinar respecto de los recursos relacionados con las solicitudes de nuevo ingreso a candidato, así como de nuevo ingreso y reingreso a nivel 1.

En caso de requerirse su presencia en las sesiones plenarias de las Comisiones Revisoras, deberán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- El cargo de miembro de las Comisiones Revisoras y de las Comisiones Revisoras Pre-evaluadoras se perderá en los siguientes casos:

- a. Cuando dejen de ser miembros del SNI;
- b. Cuando pasen a formar parte de los órganos de gobierno del CONACYT; y





- c. Cuando sean sancionados por la Junta de Honor del SNI por alguna falta de ética, o bien, sancionados por alguna falta administrativa en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o derivado de un procedimiento penal.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de las Comisiones Revisoras:

- a. Emitir dictámenes y recomendaciones sobre los recursos de reconsideración que presenten los participantes, los que se presentarán al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del SNI;
- b. Elaborar los dictámenes con base en un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad, que se sustenten en el dictamen de plenaria de la Comisión Dictaminadora del que se pide revisión, contestando todos y cada uno de los argumentos presentados por el solicitante en la reconsideración, y conforme al Reglamento y a los criterios de evaluación establecidos; y
- c. Gozar de plena autonomía para emitir sus opiniones razonadas, debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 10.- Son atribuciones de la persona que ocupen la presidencia de la Comisión Revisora:

- a. Presidir las sesiones de la Comisión;
- b. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;
- c. Vigilar que existan al menos dos dictaminadores por solicitud;
- d. Firmar los dictámenes de plenaria con las recomendaciones que la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General, a través del medio que implemente la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI;
- e. Hacer cumplir entre los integrantes de la Comisión los presentes Lineamientos;
- f. Dar vista a la Junta de Honor cuando se presente alguna falta de ética en el proceso de evaluación; y
- g. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI brindar el apoyo técnico a las Comisiones Revisoras, a través del personal a su cargo.

Artículo 12.- El apoyo técnico a las Comisiones Revisoras consistirá en lo siguiente:

- a. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- b. Comprobar la existencia de quórum;
- c. Asignar cada solicitud por lo menos a dos miembros de la Comisión, conforme lo establezca la presidencia;





- d. Promover el cumplimiento del Reglamento, de los criterios específicos y de los presentes Lineamientos;
- e. Levantar el acta correspondiente; y
- f. Las demás que determine el titular de la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI para garantizar el cumplimiento de los objetivos de las Comisiones Revisoras.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones de los miembros de la Comisión:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- b. Realizar un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad con base en la normativa del SNI;
- c. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos relativos a las solicitudes de reconsideración, además de los temas que se traten en el seno de la Comisión;
- d. Guardar una conducta ética, responsable, imparcial, profesional, objetiva y honrada;
- e. Comunicar a la persona que ocupa la presidencia y a la persona encargada de la coordinación las irregularidades o faltas de ética que se llegasen a presentar en el funcionamiento de la Comisión;
- f. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de los solicitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad; y
- g. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

Artículo 14.- La convocatoria para las reuniones plenarios de las Comisiones Revisoras será emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, señalando lugar, fecha y hora.

Artículo 15.- Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar autorizado por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, dando preferencia a la celebración de reuniones por medios de comunicación remota que permitan la presencia virtual en directo de los participantes y de conformidad con los principios de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Artículo 16.- Las Comisiones Revisoras sesionarán con la frecuencia que su trabajo demande. Las sesiones serán privadas, y podrán ser asistidas por la Unidad de Asuntos Jurídicos en temas de carácter normativo y legal.

Artículo 17.- En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes. Las sesiones tendrán validez cuando estén presentes más de la mitad de los miembros que la integran.

Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, la persona encargada de brindar el apoyo técnico a la Comisión levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a los miembros de la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles.





Artículo 18.- En caso de que exista conflicto de interés entre el solicitante y algún miembro de la Comisión Revisora o de la Comisión Revisora Pre-evaluadora, éste deberá excusarse de opinar o recomendar, quedando asentado en el acta.

Artículo 19.- Corresponderá a la persona que ocupa la presidencia de la Comisión proponer y someter a la consideración de los miembros los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto. Los acuerdos que se emitan se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los miembros presentes que cuenten con derecho a voto.

Artículo 20.- Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los nombres de los asistentes y las eventualidades relevantes. Dicha acta deberá ser firmada por el presidente de la Comisión Revisora y por la(s) persona(s) que haya(n) brindado el apoyo técnico a la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones Revisoras del Sistema Nacional de Investigadores aprobados por el entonces Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, el 27 de febrero de 2019.

TERCERO. Para desahogar los recursos de reconsideración derivados de la Convocatoria 2020 para Ingreso y Permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) se integrará una sola Comisión Revisora por cada área del conocimiento mencionada en el Reglamento del SNI publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.

CUARTO. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del SNI, previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

QUINTO. Los proyectos de las modificaciones subsecuentes a los presentes Lineamientos se harán con la participación de la Unidad de Asuntos Jurídicos y en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del SNI y de la Dirección General. En todo caso, su aprobación corresponderá al Consejo General.

En la Ciudad de México, el Pleno del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2020, aprobó los presentes lineamientos.

